



## Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 04 / 03 / 2025 – 09:00 horas.

### PUNTOS

**1.** Consideración del Decreto N° 2493, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7308/2024, QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.223, PADRON MATRIZ N° 12.547, LUGAR DENOMINADO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO ‘SAN MIGUEL’”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1529. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Sanción Ficta 16 de marzo de 2025). EXP. N° S-2211196.

Fecha de Ingreso	17/10/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	<b>OBJECION TOTAL</b>	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	P.E. <b>Objeta Totalmente</b> el Proyecto de Ley N° 7308/2024 y remite con Mensaje N.° 144/2024 de fecha 10/09/2024, a la Cámara de origen. La H. Cámara de Senadores, <b>Acepta la Objeción total</b> formulada por el Poder Ejecutivo. Se remite a consideración de la cámara revisora para aprobar o rechazar la objeción total.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Proyecto de Ley surge en razón de que existe una necesidad de regularizar la situación de hecho de 40 familias nucleadas bajo la denominación de Asentamiento San Miguel, del Distrito de San Lorenzo. Dicha ocupación data de varios años, y la comunidad ya cuenta con servicios básicos y están organizados para el mejoramiento social de la comunidad por esa razón pide que sea declarada de interés social y solicita la expropiación a favor del estado paraguayo – Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17223, Padrón Matriz N° 12547, lugar denominado Reducto del distrito de San Lorenzo, Departamento Central, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes del asentamiento “ SAN MIGUEL”				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Aceptar la Objeción, formulada por el Poder Ejecutivo</b> al Proyecto de Ley.				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de <b>simple mayoría</b> . Para confirmar sanción inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> . Art. 209 C.N.				

**2.** Consideración del Decreto N° 2516, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7327/2024, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, PARA SER TRANSFERIDOS A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 463, 476, 477, 478, 479, 480, 482 Y 483, TODAS DEL DISTRITO DE GENERAL RESQUÍN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, LUGAR DENOMINADO NARANJITO”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1530. Dictaminado por la Comisión de Bienestar Rural que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción Ficta 16 de marzo de 2025). EXP. N° S-2311492.

Fecha de Ingreso	31/05/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sen. Esperanza Martínez De Portillo, Ex. Sen. Sixto Pereira Galeano, Ex. Sen. Oscar Hugo Richer Florentín.		
Trámite	<b>OBJECION TOTAL</b>	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	P.E. <b>Objeta Totalmente</b> el Proyecto de Ley N° 7327/2024 y remite con Mensaje N° 146 de fecha 12/09/2024, a la Cámara de origen para su aceptación o rechazo. La Honorable cámara de Senadores, <b>Acepta la Objeción total</b> formulada por el Poder Ejecutivo. Se remite a consideración de la Cámara de Diputados.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de ley “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, PARA SER TRANSFERIDAS A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N° 463, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482 y 483 TODAS DEL DISTRITO DE GENERAL RESQUÍN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, LUGAR DENOMINADO NARANJITO” La Constitución Nacional en el Artículo 109 admite la expropiación por causa de interés social y de utilidad pública, que será determinada cada caso por Ley, garantizando una justa indemnización a los propietarios. El presente proyecto de Ley apunta al artículo citado y pretende regularizar la situación de familias campesinas asentadas en una zona donde pretenden desarrollar la tierra y cumplir con los fines de la reforma agraria. Además, cumpliría con la necesidad de satisfacer una gran demanda social adeudada por el Estado Paraguayo con la población campesina, en este caso de 220 familias campesinas organizadas en la Comisión Vecinal Sin Tierra Naranjito y censadas por el INDERT según planillas que se adjuntan, reclaman la adjudicación de tierras que ocupan pacíficamente hace 5 años de forma ininterrumpida, tras 12 años de tramitación para el acceso a la tierra en el INDERT. En dichas fincas, producen con cultivos de autoconsumo y de renta, infraestructura escolar para los niños, capilla y caminos de acceso y otras mejoras de utilidad pública, además cuentan con resoluciones de reconocimiento municipal, departamental y declaraciones de interés. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios, una vez sancionada y promulgada la Ley, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) realizará los trámites para el loteamiento, la transferencia y otros trámites de la finca expropiada a los ocupantes beneficiarios.				
Detalles	La Comisión de Bienestar Rural aconseja <b>Aceptar la Objeción Total</b> formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>5° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de <b>simple mayoría</b> . Para confirmar sanción inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b> . Art. 209 C.N.				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**3. A)** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 6783/21, QUE CREA LOS JUZGADOS, TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE DOCTOR JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”, presentado por el Diputado Derlis Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. **EXP. Nº D-2481119.**

Fecha de Ingreso	11/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Rodríguez.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	11/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente proyecto expresando que la modificación planteada es con el fin de la reconducción de la Gestión Jurisdiccional de los nuevos Juzgados, creados para la Sede de la Ciudad de Juan Eulogio Estigarribia, conforme al Artículo 04 de la Ley 6783/21.</p> <p>En efecto el objetivo de este proyecto es que los actuales Juzgados de la Sede Judicial de la ciudad de Caaguazú continúen con la gestión jurisdiccional hasta la finalización de los mismos, salvo, dos excepciones: 1) Que las partes de común acuerdo y en tiempo definido requieran la transferencia y remisión de los expedientes y 2) Que los expedientes Penales para juicio Oral y Público necesariamente deben ser remitidos al nuevo Tribunal de Sentencias constituidos con los tres nuevos Juzgados Penales de Sentencias de Juan Eulogio Estigarribia Campo 9, que solo tendrán dicha competencia y por obvias razones se impone que se les remita bajo el régimen del CODIGO PROCESAL PENAL, tras la declaración de apertura a juicio oral público.</p> <p>El proyectista pretende facilitar la continuidad regular de los trámites judiciales actuales, con las excepciones marcadas y resaltadas por su particularidad, al tiempo de que los nuevos Juzgados ingresen a operar desde cero, con el fin de propender hacia una mejor administración de Justicia.</p> <p>Es importante también observar con este proyecto, que tanto justiciables como profesionales del foro se hallan conforme con la de conservar el actual estado de las causas en trámite, de manera a que el objetivo de la ley 6783/21, Que crea los juzgados, tribunales de primera instancia y defensorías públicas de la Ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia, Departamento Caaguazú logre la suprema finalidad que le ha encomendado su vigor.</p> <p>Este particular no es nuevo, incluso se ha habia dado de la misma manera con la Ley 6059/18 que para evitar ese descalabro institucional y procesal ha corregido su versión con la ley 6351/19 que permitió que los juzgados letrados agoten todas las fases procesales de los juicios en trámite.</p> <p>A continuación, se transcribe el Artículo 4 vigente de la Ley referida y el proyecto planteado:</p> <p><b>Artículo 4 LEY 6783/21</b></p> <p>“Las causas y juicios que se hallaren en los juzgados, tribunales de primera instancia y en las defensorías de Caaguazú y Coronel Oviedo que correspondan a la jurisdicción de las ciudades de Juan Eulogio Estigarribia, Juan Manuel Frutos, 3 de Febrero, José Domingo Ocampos, Tembiapora y Mariscal Francisco Solano López, serán remitidos a partir de la habilitación de dichos juzgados”</p> <p><b>Artículo 4 Proyecto de Ley</b> “Los juicios actualmente tramitados en los juzgados de las sedes judiciales de las ciudades de Caaguazú y Coronel Oviedo continuaran sus trámites en dichas sedes hasta su completa finalización, salvo que las partes de común acuerdo y en un término máximo de treinta días, contados desde el funcionamiento de los nuevos juzgados de la sede judicial de ciudad Juan Eulogio Estigarribia, requieran la transferencia o remisión; con excepción de las causas cuya apertura a juicio oral hayan sido declaradas y aun no sustanciadas, las que serán remitidas conforme a la ley 1286/98 al tribunal de sentencias de ciudad Juan Eulogio Estigarribia”</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja <b>Aprobar</b> el presente Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**B)** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados José Rodríguez y Derlis Rodríguez, y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2481196.**

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez, Dip. José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el proyecto legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz. La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplía las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: <b>1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación</b> <b>3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad</b> <b>7. parroquia Zeballos Cue</b></p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se visto irremediamente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial.</p> <p>De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficiosa del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCION JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ.</p> <p>De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTEERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacancias o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación aconseja <b>Aprobar con Modificaciones</b> el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7143/23, QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (INGRESOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA)**”, presentado por los Diputados Carlos Pereira y Rubén Rubín, y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Rubín**). EXP. N° D-2482264.

Fecha de Ingreso	02/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve, Dip. Ruben Isaac Rubin Orrego.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	02/12/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la administración de los recursos públicos debe estar orientada al beneficio colectivo y regirse por los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal, establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes vigentes. En ese sentido, es esencial garantizar que los ingresos tributarios del Estado sean íntegramente incorporados al Tesoro Público, como Fuente de Financiamiento 10, para su redistribución equitativa conforme a las prioridades del Presupuesto General de la Nación (PGN).</p> <p>El sistema actual, que permite la asignación directa de un porcentaje de la recaudación a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) y a sus funcionarios, genera riesgos de discrecionalidad y potenciales conflictos de interés, al incentivar prácticas contrarias a la ética pública. Esto contraviene la naturaleza de los tributos, que son recursos del pueblo destinados exclusivamente a satisfacer las necesidades colectivas del país. En el contexto de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) de Paraguay, los funcionarios que potencialmente reciben dividendos o beneficios directos derivados de la recaudación suelen ser aquellos involucrados en actividades específicas relacionadas con la gestión tributaria y aduanera. Estos beneficios están determinados por la normativa vigente, se sustentan en artículos como el 17 del marco legal actual. Entre los funcionarios que podrían recibir estos dividendos con la ley actual se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionarios recaudadores directos: Personal que desempeña funciones operativas en la recaudación de tributos, como inspectores fiscales y agentes de control aduanero. Su participación se justifica en algunos regímenes por su contribución directa al cumplimiento de metas de recaudación.</li> <li>• Funcionarios de fiscalización y control: Empleados dedicados a auditorías, inspecciones tributarias y la detección de irregularidades como contrabando, evasión fiscal o fraude. Las multas y recargos impuestos en estas actividades pueden, bajo ciertas disposiciones legales, generar dividendos distribuidos parcialmente entre estos trabajadores.</li> <li>• Altos mandos y directivos de la DENIT: En algunos casos, los beneficios pueden extenderse a jefes de áreas, coordinadores, y otros funcionarios con responsabilidades de dirección, quienes supervisan la correcta ejecución de las políticas de recaudación y fiscalización.</li> </ul> <p><b>Se calcula que entre 10 y 11 millones de dólares son los ingresos que los funcionarios de la DENIT se reparten legalmente en la actualidad por objetivos de recaudación, esos emolumentos son del pueblo y deben ir a parar al PGN para beneficio de todos los ciudadanos.</b></p> <p>Es importante destacar que este tipo de asignaciones ha sido objeto de debate, ya que algunos consideran que atenta contra los principios de transparencia y equidad en la administración pública, también se cuestiona la inconstitucionalidad del artículo 17 de la ley Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT).</p> <p>La modificación propuesta es para que todos los ingresos tributarios sean destinados exclusivamente al Tesoro Público (Fuente 10 del PGN) apunta a eliminar estos beneficios directos para evitar conflictos de interés y garantizar que los recursos sean utilizados en beneficio colectivo.</p> <p>Los tributos son recursos públicos cuyo propósito es financiar el funcionamiento del Estado y garantizar el bienestar colectivo de los ciudadanos. No deben ser considerados como una fuente de ingresos para los funcionarios encargados de su recaudación, pues estos recursos son, en última instancia, propiedad del pueblo. Permitir que los funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) reciban una parte de los tributos recaudados genera un conflicto de intereses, ya que los tributos deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de las necesidades sociales y al financiamiento de servicios públicos, y no como una recompensa económica para quienes gestionan su recaudación.</p> <p>Este principio se fundamenta en diversas normas y principios constitucionales, que establecen que los tributos son una carga colectiva destinada al bien común y no a intereses particulares. En particular, la Constitución Nacional del Paraguay (1992), en su artículo 179, establece claramente que: "Los recursos del Estado deben estar destinados exclusivamente a los fines del Estado, en beneficio del pueblo."</p> <p>Principio de igualdad y universalidad tributaria, Los tributos son una manifestación del compromiso ciudadano y deben destinarse al bienestar general, sin privilegios o beneficios específicos para funcionarios encargados de su recaudación.</p> <p>Y el artículo 178 C.N. DE LOS RECURSOS DEL ESTADO. Para el cumplimiento de sus fines, el Estado establece impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos; explota por sí, o por medio de concesionarios los bienes de su dominio privado, sobre los cuales determina regalías, "royalties", compensaciones u otros derechos, en condiciones justas y convenientes para los intereses nacionales; organiza la explotación de los servicios públicos y percibe el canon de los derechos que se estatuyan; contrae empréstitos internos o internacionales destinados a los programas nacionales de desarrollo; regula el sistema financiero del país, y organiza, fija y compone el sistema monetario.</p> <p>Régimen presupuestario, el PGN es el único instrumento legítimo para planificar y asignar recursos, y debe regir los gastos de todas las instituciones públicas, incluida la DENIT.</p> <p>Esta modificación asegura que los recursos del Estado sean administrados en estricto apego a los principios constitucionales, eliminando incentivos contrarios a la ética pública y fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema tributario. Además, garantiza una distribución equitativa y eficiente de los ingresos públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>3° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**5. PROSECUCCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PARAGUAY”,** presentado por varios Diputados y entonces Diputados, y dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (APROBADO EN GENERAL). EXP. N° D-2162170 (APLAZADO SU ESTUDIO HASTA LA PRÓXIMA SESIÓN, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024)

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip.Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	05/05/2021	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que este proyecto de ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnfin de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. .</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social.</p> <p>La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Relaciones Exteriores, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Ciencia y Tecnología, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>88° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**6.** Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN DE PEAJE AL TRANSITO AUTOMOTOR EN RELACIÓN A LOS POBLADORES DE SAN BERNARDINO, ALTOS Y NUEVA COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1432. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados, y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Asuntos Municipales y Departamentales que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado (**Sanción Ficta 20 de marzo de 2025**). EXP. N° D-2477360.

Fecha de Ingreso	21/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Tramite;</b> origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha <b>05/06/2024</b>, <b>Aprueba</b> el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Tramite;</b> la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha <b>02/10/2024</b>, <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente proyecto de Ley tiene como objetivo promover el desarrollo local, regional, económico y social de los pueblos, sobre todo de aquellos que necesitan una mayor atención por sus características socioeconómicas y que por razones de traslado diario de sus habitantes hacia la capital se hallan afectados por el pago del peaje en la Estación de Peaje Ecovía, en el tramo Luque – San Bernardino.</p> <p>Los pobladores de las diferentes comunidades de San Bernardino, Altos y Nueva Colombia, distantes de la capital a 50,60 y 35 km. respectivamente, dedicados a múltiples actividades que van desde lo agrícola, lo cotidiano, lo comercial y lo laboral deben trasladarse diariamente hacia la capital de la República, a los efectos de desarrollar sus diversas obligaciones. Esta medida normativa derribará trabas de naturaleza netamente económica-fiscal al desarrollo integral de los pueblos afectados por el costo del peaje en la citada estación recaudadora y das, y no afectaría significativamente las recaudaciones de dicho puesto de peaje, ya que los conductores registrados en los citados municipios apenas representan el 10 % de sus respectivas poblaciones La exoneración del 100 % del costo del peaje en beneficio de los residentes conductores en las citadas comunidades cordilleranas redundará en beneficio del desarrollo de los pueblos, y permitirá que los pobladores puedan seguir con sus actividades cotidianas sin que esto represente un sobrecosto en sus producciones y en sus traslados diarios.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, y Legislación y Codificación aconsejan <b>Ratificar Sanción Inicial</b> al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, y Asuntos Municipales y Departamentales, y Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconsejan <b>Aceptar Rechazo</b> dado por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley</p> <p>Este proyecto de ley consta de <b>4° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				

**7.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY N° 1183/1985, CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO (ADOPCIÓN DE ADULTOS MAYORES)**”, presentado por el Diputado Carlos Pereira y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia Trabajo y Previsión Social, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Niñez y Adolescencia. EXP. N° D-2476816.

Fecha de Ingreso	09/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Alberto Pereira Rievee.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	09/04/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente proyecto de ley mencionando que varias legislaciones de Latinoamérica regulan no solo la adopción de los niños y adolescentes, sino también prevén con un carácter excepcional la adopción de personas mayores de edad con capacidad de hecho.</p> <p>Es una realidad social que no fue prevista en el derecho paraguayo y que bien merece la atención de las Cámaras a los efectos de actualizar la materia.</p> <p>Asimismo, expresa que en el derecho comparado se distinguen varias leyes civiles de países de Latinoamérica, así como de España, país que posee la misma base romana. Por citar algunas de ellas se tiene que, en Perú, el Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295 promulgado el 24 de julio de 1984 que establece en su artículo 378 los requisitos a tener en cuenta para la adopción, donde se incluyen los mayores de edad. Es así que exige prescribe los siguientes requisitos: Que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge y que cuando el adoptante sea conviviente conforme, concurra el asentimiento del otro conviviente. Sobre la tramitación pueden presentarse los interesados ante el poder judicial o ante un notario público teniendo en cuenta que sea un asunto no contencioso.</p> <p>Con relación a los efectos jurídicos esta ley prevé los mismos que tiene la adopción de menores de edad. En ese sentido confiere al adoptado el status de hijo del adoptante y al adoptante el status de padre del adoptado. Adquiere los apellidos del adoptante o los adoptantes, se constituyen derechos hereditarios, se realiza la suscripción de una nueva partida de nacimiento del adoptado en sustitución de la original y se extinguen todos los efectos de la partida original del adoptado, con excepción de los impedimentos matrimoniales.</p> <p>Por su parte, el Código Civil y Comercial de Argentina Aprobado por ley 26.994 promulgado según Decreto 1795/2014 regula en su artículo 597 a las personas que pueden ser adoptadas y junto a los menores de edad no emancipados recoge como una excepcionalidad la adopción de las personas mayores de edad con capacidad de hecho estableciendo como requisitos los siguientes, cuando se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar o existiera posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.</p> <p>En Colombia la Ley 1098/2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, aprobado por el Congreso de la Nación y puesto en vigor el 8 de noviembre del 2006, establece en su artículo 69 la adopción de mayores de edad y consigna que podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.</p> <p>Por los antecedentes mencionados más arriba se observa que son varias las legislaciones de Latinoamérica, así como la española, que establecen la excepción a la adopción de personas mayores de edad con capacidad de hecho, lo que reduce en la protección de garantías jurídicas tanto de los adoptados como de los adoptantes.</p> <p>Finalmente expresa que resulta fundamental que nos ocupemos de esta realidad social que hoy se presenta y ajustemos la legislación vigente, previendo que esta situación tenga una salida legal conveniente.</p> <p>En la inteligencia de que el presente proyecto resultará de importancia social solicita el acompañamiento de sus colegas.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**8.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES UN INMUEBLE, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1261-05, UBICADO SOBRE LA CALLE EMILIO HASSLER ESQUINA TOBATI, DEL BARRIO SAN ROQUE GONZÁLEZ, DEL DISTRITO DE LAMBARE**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1435. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción Ficta 22 de marzo de 2025**). **EXP. N° D-2268859.**

Fecha de Ingreso	06/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narvaez Osorio		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	11/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Trámite:</b> Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha <b>05/06/2024</b>, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Trámite:</b> la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha <b>02/10/2024</b>, <b>Aprueba con modificaciones</b> el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente proyecto de Ley pretende transferir a título oneroso a sus actuales ocupantes, que conforman 5 familia, un inmueble situado en el San Roque Gonzales, de la ciudad de Lambaré, cuya superficie total es de 838 m2.</p> <p>Resaltando que las 5 (cinco) familia ocupan el inmueble mencionado por más de 20 años en forma ininterrumpida, de forma pacífica con sus respectivas familias, en donde han nacidos los hijos.</p> <p>También han realizado construcciones e inversiones de mejoras en el inmueble, por lo tanto, la desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan <b>Aceptar modificaciones</b> dado por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta <b>4° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				

**9.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-1862-02 Y 13-0105-35 (PARTE), FINCA N° 15391; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ROQUE DE SANTA CRUZ DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES**”, presentado por la Diputada Jazmín Narváez, y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2479096.**

Fecha de Ingreso	31/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	31/07/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone el Distrito de Lambaré cuenta con varios predios destinados para la construcción de edificios públicos que se orientaran los servicios a la población del crecimiento demográfico natural.</p> <p>Hoy día los pobladores se hallan en situación de sostenido desarrollo, con toda la complejidad característica de la carestía de servicios de salud entre otros y el Estado como respuesta a las necesidades y acorde a la disponibilidad, va construyendo infraestructuras adecuadas a esas demandas, en apoyo al emprendimiento de servicios a la población, la municipalidad se ve en la necesidad de cooperar, dentro de su ámbito y los recursos disponibles.</p> <p>Y en esta circunstancia, la municipalidad cuenta con el pedido por parte de la Corte Suprema de Justicia, para ser destinados a la construcción de los edificios, en la que se prestarán los servicios públicos de apoyo a la justicia pronta y al alcance a la población afectada; a tal efecto y en virtud al pedido presentado por la misma Corte, se recepcionó en el municipio la nota N.P.N° 33/2024, presentado por el Dr. Luis María Benítez Riera, Presidente de la Corte Suprema, en la que solicita, taxativamente, una Fracción de una dimensión de 4.000 metros cuadrados de predio municipal destinado a edificios públicos.</p> <p>El predio a ser destinado es la Cuenta Corriente Catastral N° 13-1862-02 y 13-0105-35 (parte), del barrio san Roque de Santa Cruz del distrito de Lambaré, la diligencia interinstitucional ha producido respuesta de la Honorable Junta Municipal, que se expide con las Resoluciones N° 3.357-2024, por la que se ha dado la autorización a la Intendencia Municipal a iniciar la tramitación ante el Parlamento Nacional.</p> <p>El Proyecto de Ley beneficia y traerá aparejada la instalación de las infraestructuras para la población de Lambaré, en cuanto a la prestación de los servicios a la aplicación de justicia en la controversia, que restaure la armónica convivencia de la comunidad y sus integrantes. Como también la fundamentación jurídica que sustenta la toma de decisión institucional.</p> <p>La ubicación del inmueble, propiedad del dominio público municipal, que se encuentra en zona estratégica para la prestación de servicios a la población carenciada de seguridad y, que se halla en condiciones de fácil acceso para la ciudadanía. La misma se puede identificar por medio del plano impreso, georreferenciado en la que se establece de manera inequívoca la dimensión como su posicionamiento magnético satelital.</p> <p>El inmueble individualizado a través del plano con Cuentas Corrientes Catastrales N°s. 13-1862-02 y 13-0105-35, perteneciente a la Finca N° 15391, que pertenece a la disposición de dominio público municipal no se encuentra utilizado como tal; las cuales posee la dimensión exigida por la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con una superficie total de 4000 m2, (cuatro mil metros cuadrados).</p> <p>Resolución de loteamiento, mediante la cual se ha decidido destacar un espacio destinado a plaza y edificio público, la referida cuenta catastral N° 63/1973, dictada por la Junta Municipal.</p> <p>Las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3357/2024, por la que se ha resuelto la autorización de “iniciar la gestión ante el Parlamento Nacional, para efectivizar la transferencia del inmueble a la Corte Suprema de Justicia, que será destinada para edificación de la ‘sede de Juzgado y Tribunales” en el aludido predio.</p> <p>También las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3134/2024 y el Acta fechado el día 9 de abril del año en curso, donde se otorga constancia del beneplácito de la comunidad entera en favor de la construcción e instalación del edificio de la Corte Suprema de Justicia, considerando que la misma generará el incremento del desarrollo de la comunidad lambareña.</p> <p>Por todos los fundamentos la legisladora solicita la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja <b>Aceptar modificaciones</b> el presente proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





**10.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira. Dictaminado por la Comisión de Juventud y Bono Demográfico que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481449.**

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	28/10/2024	C.C. CeIL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país.</p> <p>Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativos y cualitativos como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p> <p>Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad.</p> <p>En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya.</p> <p>Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país.</p> <p>Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado.</p> <p>Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación</p>				
Detalles	La Comisión de Juventud y Bono Demográfico aconseja <b>Aprobar</b> el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>15° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**11.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 2 DE MAYO, COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MICROBIOTA**”, presentado por la Diputada Johanna Ortega y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Ciencia y Tecnología. **EXP. N° D-2482002.**

Fecha de Ingreso	19/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Johanna Paola Ortega Ghiringhelli.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	19/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista que el presente Proyecto de Ley es una propuesta de la Sociedad Paraguaya de Microbiota, Probióticos y Prebióticos (SPMP y P), y tiene como objeto declarar el 2 de mayo de cada año como el “<b>Día Nacional de la Macrobia</b>” en el Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual ha publicado internacionalmente el primer estudio nacional de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>La macrobia es un conjunto de microorganismos esenciales para la salud humana que desempeñan un papel crucial en la salud y el bienestar de la población paraguaya, ya que está directamente relacionada con el funcionamiento del sistema inmunológico, la digestión y la prevención de diversas enfermedades crónicas.</p> <p>Este día busca promover la educación, investigación y concienciación sobre la importancia de mantener un equilibrio saludable en el microbiota, fomentando practica preventivas que beneficien la salud pública de todos los habitantes del país.</p> <p>La macrobia humana, conocida como el NUEVO órgano en los último diez años ha demostrado un crecimiento EXPONENCIAL en el campo de la investigación científica. Su gran interés por parte del mundo científico – médico se ha dado por la enorme evidencia científica demostrando el rol que cumple en la influencia de una innúmera cantidad de enfermedades que hoy representan las principales causas de consultas al médico.</p> <p>En los último cincuenta años hemos visto una disminución en las tasas de enfermedades infecciosas y muertes asociadas a ellas, en parte gracias al advenimiento de las vacunas, pero en contraposición son cada vez más frecuentes las consultas por enfermedades crónicas de base inflamatoria, como, enfermedades cardiovasculares, metabólicas, sobre peso, obesidad, enfermedades autoinmunes, alergias , neurodegenerativas, como Parkison e incluso del espectro autista que ha pasado de tener una prevalencia de 1 por cada 50 niños a 1 por cada 36 en los último 20 años.</p> <p>Hoy la ciencia nos muestra como a través de distintos ejes bidireccional el microbiota es un órgano con transversalidad sobre todos los demás y por tanto con influencia potencial sobre determinadas condiciones de riesgos para la salud y calidad de vida de los paraguayos. Los ejes bidireccionales descritos en la literatura son las siguientes.</p> <p>a.- eje intestino – microbiota cerebro b- eje intestino – microbiota corazón c- eje intestino – microbiota pulmón. d- eje intestino – microbiota páncreas e- eje intestino – microbiota riñón f- eje intestino – microbiota suprarrenal g- eje intestino – microbiota inmunológico h- eje intestino – microbiota hueso i- eje intestino – microbiota piel.</p> <p>Este reconocimiento hacia el ORGANISMO NUEVO ORGANISMO- LA MICROBIOTA, además de generar conciencia sobre la importancia de cuidar y preservar la salud, fomentaría el conocimiento sobre la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas con el desequilibrio del microbiota y como estrategias diarias como la alimentación, el manejo del estrés y el ejercicio físico pueden tener un gran impacto en la reprogramación de la salud del ser humano desde, la etapa fetal del ser humano.</p> <p>El 2 de mayo ha sido propuesto como el “DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA” en Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual se ha publicado internacionalmente el primer estudio paraguayo de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>Este día busca impulsar la difusión de conocimiento científicos y fomentar buenas practicas preventivas y de cuidado que contribuyan a la preservación de un microbiota saludable. Sería una oportunidad para que las instituciones de salud, educativas y científicas del país, en conjunto con el estado, desarrollen actividades y campañas orientadas a sensibilizar a la población sobre la importancia del microbiota en la prevención de enfermedades, la mejora de la calidad de vida y la promoción de la salud integral.</p>				





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa**

	Asimismo, la creación de un DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA servirá como una plataforma de sensibilización y educación tanto para la población general como para profesionales de la salud, promoviendo la investigación y fortaleciendo la infraestructura científica y medica dedicada a este campo emergente. La proyectista considera que el proyecto de ley sería de una contribución muy significativa para el bienestar del país y sus habitantes y que a la vez reforzará la participación de Paraguay en los esfuerzos internacionales por promover la salud y el conocimiento científico en esta área clave, asimismo, solicita a sus pares la aprobación del proyecto de ley.
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de <b>4º artículos</b> .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>

**12.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2.263, PADRÓN N° 14.006, UBICADO EN LA COMPAÑÍA N° 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESUS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1690. Girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 1 de junio de 2025**). **EXP. N° S- 2311495**.

Fecha de Ingreso	29/05/2023	Iniciativa – Origen	<b>H.C.S. Sixto Pereira y Esperanza Martínez de Portillo</b>		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	23/12/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sostienen el presente proyecto de expropiación argumentando que la Finca N° Finca N° 2263, Padrón N° 14006 viven actualmente una ochenta y cuatro (84) familias, en su mayoría, trabajadores informales, vendedores ambulantes de extracción humilde, y que hoy conforman la comunidad denominada de “Divino Niño Jesús”, cuya constitución data desde finales del 2017.</p> <p>A partir del año 2018, representantes de los ocupantes de esta finca iniciaron una investigación jurídica de la tierra en: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección de Catastro Municipal de Capiatá y al Servicio Nacional de Catastro.</p> <p>En todas estas instituciones, la información relevada da cuenta, cuando menos, de una indefinición jurídica acerca de la titularidad de la tierra, superposición de títulos y existencia de varios supuestos propietarios</p> <p>La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se haya activamente comprometida con el logro de la justicia social.</p> <p>Con relación al derecho a la vivienda digna, el mismo tiene rango constitucional en el Paraguay: Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>La expropiación de la Finca N° 2263 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 84 familias que se encuentran viviendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna.</p> <p>La garantía de los derechos fundamentales de las ochenta y cuatro familias que integran la comunidad de “Divino Niño Jesús”, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica.</p> <p>A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuenta con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados.</p> <p>Asimismo, se ratifica, que la titularidad de la Finca referida una vez promulgada la expropiación será a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) quien los transferirá a sus actuales ocupantes.</p> <p>En cuanto a los elementos técnicos el Inmueble consta de 3 hectáreas y 6034 mts<sup>2</sup>, identificado como Finca 2263- Padrón N° 14006, ubicado en el Departamento Central, distrito de Capiatá, Compañía N° 10.</p> <p>Las familias que actualmente alberga viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir del trabajo informal y la venta ambulante. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas. Los mismos poseen una antigüedad de 4 años y 8 meses.</p> <p>La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central, aproximadamente a 1 kilómetro de la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia en el km. 26. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema privado de distribución de agua potable.</p> <p>Las viviendas construidas por los ocupantes actuales son es su mayoría hechas con ladrillo hueco o madera terciada y con techo de zinc, otras tienen cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación. Además, cuentan con sistema de distribución de agua potable y sistema de riego y tendido eléctrico.</p> <p>Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley y se espera el acompañamiento al presente proyecto.</p>				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de <b>6º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i> .				

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. **No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>**

Elaborado por el:

<p><b>Cell</b> Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: <a href="mailto:ceil.diputados@gmail.com">ceil.diputados@gmail.com</a> Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay
---	---

27/12/2024 – 08:30hs



**Abog. Sergio Cáceres B.**  
Director  
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.